

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	400 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	420 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer a las tres de la tarde se presentó a S. M. la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados para felicitar a la Reina (Q. D. G.) con motivo del nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Los demas Representantes de la nación, animados de los sentimientos mas vivos de lealtad hacia el Trono, se habian apresurado a asociarse a la expresada Comisión, y por esta circunstancia el Presidente del Congreso fué quien tuvo la honra de dirigir a S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA: El Congreso de los Diputados, al inaugurar sus tareas, ha querido y acordado por unanimidad que fuese su primer acto elevar a V. M. el presente respetuoso mensaje, felicitándola en nombre de la nación entera por el fausto acontecimiento que, colmando los deseos de V. M., ha llenado de júbilo a todos los españoles.

El nacimiento de un sucesor varon al Trono de San Fernando no solo es una garantía de estabilidad para lo presente, sino que, afianzando la dinastía y las patrias instituciones, es prenda segura de engrandecimiento y prosperidad para lo futuro.

Sobre la cuna de vuestro excelso Hijo reflejan los liembres y hazanas de vuestros ilustres progenitores, y hasta el nombre de Alfonso con que V. M. en su ardoroso españolismo, ha querido denominar a su augusto heredero, no despertando en nuestra imaginación mas que altos y gloriosos recuerdos, nos hace concebir las mas risueñas esperanzas.

Sea el tierno Príncipe en quien cifra hoy su ventura V. M., su porvenir los españoles, símbolo de union entre todos vuestros súbditos, y la noble emulacion de las industrias y las artes sustituya a la fechoria infame de las enconadas parcialidades.

Señora, dignese recibir V. M., así como vuestro augusto Consorte, el mensaje que hoy tenemos la honra de presentarle como testimonio de hacendrado amor al Trono de V. M. y del mas vivo interés por vuestra Real familia.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. Juan Bravo Murillo, Presidente.—Martín Belda, Diputado Secretario.—J. G. Barzanallana, Diputado Secretario.—Roman Goicoerrotea, Diputado Secretario.—Miguel Trillo Figüeroa, Diputado Secretario.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Diputados: He oido con el mas vivo placer el mensaje que el Congreso de los Diputados Me dirige felicitándome por el nacimiento de mi Hijo el Príncipe de Asturias, que la Divina Providencia se ha dignado concederme. Mi corazon se regocija al ver unidos en esta ocasion mis ardientes votos con los de este Cuerpo Colegislador.

Consagrando todos mis esfuerzos a promover con vuestra ayuda cuanto pueda contribuir a la felicidad de la nación, mi querido Hijo aprenderá de Mi a cimentarla en el respeto a la Constitución y a las leyes.

Aceptad, Sres. Diputados, la sincera expresion de mi especial reconocimiento y el de mi augusto Esposo por esta prueba que recibimos de la adhesion del Congreso.»

Acto continuo los Sres. Diputados que componian la Comisión y los demas que se habian asociado a ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

(Gaceta núm. 18.)

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

(Véase el número anterior.)

Art. 248. Cuando un buque, hallándose en la mar ó en punto donde no

pueda ser socorrido con anticipaciones, hubiese de emprender viajes de Ultramar, le servirá de cese la última revista pasada, y al llegar a su destino se le abonarán los goces que hayan correspondido desde el siguiente día, con cargo al presupuesto que los satisfaga.

Art. 249. En el caso de que trata el artículo anterior, cesarán los goces del punto de la salida al dejar caer el ancla en el primer puerto de los dominios que deba satisfacer los haberes.

Art. 250. Los Contadores de los buques que hagan viajes a los expresados dominios de Ultramar presentarán a su llegada en las respectivas Intervenciones relacion nominal de los individuos de la dotacion y trasportes comprendidos en la revista de salida, con el alta y baja ocurrida desde ella, cuyo documento y el cese serán la base para la continuacion de la cuenta.

Art. 251. Los descuentos por deudas a la Hacienda que no puedan rebajarse de los ajustes mensuales de sueldos en el mismo artículo del devengo porque pertenezca su ingreso a distintos fondos ó artículos del presupuesto, y que por lo tanto no deban disminuir en las cuentas de gastos públicos, se prevendrán oficialmente a los Habilitados, si no les constare, para que los deduzcan materialmente en el acto del pago, anotándolo en su relacion y que entreguen sus importes en Tesorería por el concepto a que correspondan, presentando las equivalentes cartas de pago en la intervencion del departamento para que produzcan las anotaciones conducentes.

Art. 252. Para que el Observatorio astronómico de San Fernando se reintegre de las cantidades que importen los instrumentos, cartas y demas que se entreguen a Oficiales de la Armada, el Director pasará al Capitan general del departamento uno de los dos recibos que el interesado habrá de firmar a favor de aquel establecimiento, para que por él se ordene al Habilitado respectivo el descuento, que efectuará en los términos que explica el artículo anterior, haciendo la entrega en la respectiva Tesorería como rentas públicas.

Art. 253. Las estancias que causen individuos de Marina en los hospitales militares que esten por contrata se acreditarán por medio de relaciones duplicadas, que deberá expedir el Contralor,

autorizadas por el Ministro Subinspector, y que serán tantas cuantos sean los destinos de los individuos que las hubiesen causado. De estas relaciones formará el Contralor una carpeta de reunion en que se exprese el número de aquellas por atenciones, sus importes y el descuento que deba hacerse a los interesados. Estos documentos se pasarán a la Intervencion por conducto del Ordenador, y aquella dependencia les comprobará con los descuentos practicados en las revistas y ajustes y con las altas y demas noticias que deben existir en su poder.

Art. 254. Hallándolos conformes, se procederá por la Intervencion a liquidar al asentista, deduciendo a continuacion el descuento hecho a los individuos y el coste que tengan a la Hacienda las estancias causadas. De las relaciones duplicadas, una quedará en poder del Oficial del detall ó Mayor del cuerpo a quien se haga el descuento, y la otra se incluirá en la revista ajustada a que corresponda como comprobante. (Modelo número 24.)

Art. 255. Evacuados los requisitos que quedan expresados, el Ordenador dispondrá el libramiento del haber que le corresponda al asentista, ó que se le expida certificacion de crédito si estuviese radicado su pago en la corte.

Art. 256. Cuando en alguno de los hospitales civiles de la comprension de los tercios ó provincias se causen estancias por individuos de Marina, pasará el funcionario de los mismos las relaciones que se le presenten al Ordenador respectivo, para que, evacuados los requisitos prevenidos, pueda devolvérselos con el fin de que se verifique su pago en los términos prevenidos para todos los que tengan efecto en los tercios.

Art. 257. La Intervencion del departamento, para acreditar en la cuenta de haberes el que haya correspondido al servicio de hospitales, formará una carpeta de reunion, en la que, poniendo por cabeza el suministro verificado en el militar de que queda hecho mérito, agregue todo el servicio que de la misma clase se haya prestado en los civiles ó militares de la capital del propio departamento.

Art. 258. En las revistas y ajustes del Colegio naval militar se abonarán las asignaciones que por asistencias satisfacen la Hacienda a varios aspirantes.

por cuenta del sueldo de sus padres, Oficiales de los cuerpos de la Armada, acreditándose aquellos en los mismos capítulos y artículos del presupuesto á capitulos que correspondan estos, para no desviarse de los devengos que deben presentar las cuentas de haberes.

Art. 259. Las intervenciones de los departamentos cuidaran de noticiar á los respectivos Habilitados los descuentos que deben hacer por baja á los sueldos de los padres de dichos aspirantes en los ajustes mensuales.

Art. 260. En los extractos de revista de los cuerpos de tropa, y en las nótas de los depósitos del arsenal, se reclamará la gratificación acordada para los individuos de tropa y marinería que usen de aguas ó baños minerales, previa justificación y con los trámites que explica el modelo núm. 25.

Art. 261. Para el ajuste de haberes del Ministro de Marina, Generales de la Armada, hasta la clase de Jefes de Escuadra inclusive, Ordenadores y Directores, quienes por la calidad de sus empleos y destinos no están sujetos á revista y deben cobrar por recibos personales, formará la Intervencion de la Dirección de Contabilidad y las de los departamentos relacion nominal que los comprenda, acreditándoles á cada cual los haberes que por todos conceptos hayan devengado en fin del mes, y expresando en un resumen final los importes por capítulos y artículos del presupuesto para justificantes en cuenta de gastos públicos. (Modelo núm. 26.)

Art. 262. La cuenta y razon individual de estas clases se llevará por las Intervenciones en un libro que formará al efecto segun el modelo de que trata el art. 276.

Art. 263. La liquidacion de vencimientos de sueldos y jornales de las maestranzas permanente y eventual se formará por el Comisario del arsenal en fin de mes ó quincena, segun la costumbre de cada departamento, deduciendo de las respectivas listillas de revista diaria, despues de comprobadas y autorizadas por detalles, comprendiendo en la perteneciente á la segunda quincena, donde se siga esta práctica, los sueldos de los maestros por la relacion que determina el art. 69. Esta liquidacion presentará el pormenor de devengos por varias atenciones, capítulos y artículos del presupuesto. (Modelos números 27, 28 y 29.)

Art. 264. Terminada la liquidacion de que trata el artículo anterior, la remitirá al Ordenador del departamento con los documentos que la justifican, para que disponga que por la Intervencion se proceda á su comprobacion y libramiento, de que dará aviso al Capitán general del propio departamento para que determine el día en que deba empezarse el pago con presencia del parte que ha de darle el Habilitado de tener realizados aquellos.

Art. 265. El Habilitado de las maestranzas concurrirá á la Comisaria del arsenal para tomar noticia de los vencimientos que ha de pagar. A este fin el Comisario dispondrá se le faciliten dentro de su misma dependencia, las listillas de vencimientos de jornales y el documento de sueldos de los maestros. El Habilitado formará relacion nominal por el mismo orden y con las propias subdivisiones de aquellos documentos, y despues de sumada y ajustado su resumen al de la liquidacion, la autorizará el Comisario con su firma, devolviéndola al Habilitado. (Modelo número 30.)

Art. 266. Determinado el día en que deba empezarse el pago, nombrará el Ordenador un Comisario para que intervenga aquel acto, que tendrá lugar en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 267. Al tiempo de recibir cada individuo, por sí ó por medio de perso-

na legalmente autorizada, la cantidad que le corresponda segun la relacion de pago, se marcará con la señal P.

Art. 268. Concluido el pago, que solo estará abierto tres días, lo cerrará el Ministro que lo intervenga, poniendo á continuacion relacion de bajas de los que no se hubieren presentado al cobro, para que se satisfagan en la próxima quincena ó mensualidad, no produciendo efecto hasta entonces las reclamaciones que se hagan; y liquidando la relacion de pago, expresará al pié la cantidad á que queda reducida, firmándola para data del Habilitado en sus cuentas.

Art. 269. Cuando en los pagos sucesivos se presenten los que habian dejado de cobrar en los anteriores, se pondrán por altas á continuacion de la relacion, liquidando el pago con el aumento de estas y la deducion de aquellas.

Art. 270. El Comisario nombrado para intervenir el pago presentará al Ordenador relaciones de las bajas y aumentos para que, pasándolas á la Intervencion, se tengan presentes á efecto de que los haberes de aquellos que no se presenten al cobro en el término de tres meses se devuelvan por el Habilitado á Tesoreria.

Art. 271. A tal fin la Intervencion del departamento remitirá al Ordenador relacion expresiva de los que se encuentren en aquel caso y sus importes, para que por ella prevenga al Habilitado su entrega en la Tesoreria de la provincia, presentando en la Intervencion la carta de pago que lo acredite para las anotaciones conducentes, dando copia certificada de ella al Habilitado para su resguardo.

Art. 272. Los vencimientos que por sobras puedan tener los presidiarios del arsenal se justificaran por medio de listillas que ha de llevarles por meses el Contador de bajeles, el cual cerrará esta al tiempo de su vencimiento, expresando el número de sobras que tengan y sus importes: en dicha listilla deberá poner *Está conforme* el segundo Comandante de aquel sitio.

Art. 273. Esta listilla la pasará el Contador de bajeles al Ordenador del departamento para que por la Intervencion se examine y libre su importe al Habilitado de las maestranzas al mismo tiempo que los respectivos á estas, cuyo documento servirá para justificante en la cuenta de gastos públicos, sacando antes copia certificada de ella para constancia de la Intervencion.

Art. 274. El Habilitado de las maestranzas formará relacion de los devengos por sobras de presidiarios, de que tratan los dos artículos anteriores, por los datos que le facilite el Contador de bajeles, quien le autorizará la expresada relacion para que por ella pueda efectuar el pago cuando tenga lugar el de las maestranzas, al cual se considerará afecto.

Art. 275. Los descuentos decretados á individuos de maestranzas para satisfacer deudas particulares se verificarán en el acto del pago, entregándolos el Habilitado al acreedor en los términos prevenidos en los arts. 180, 181, 182 y 183 del tratado primero, capítulo XX.

Art. 276. La cuenta y razon individual y por menor de las dotaciones de los buques de guerra, se llevará por las Intervenciones de los departamentos en libros impresos y foliados, que contendrán con separacion las notas de alta y baja que produzca alteracion en los goces y las cantidades acreditadas y satisfechas en cada mes. (Modelo número 51.)

Art. 277. Las anotaciones de alta y baja en los libros de que trata el artículo anterior se evacuarán por las noticias que produzcan las Mayorías generales de los departamentos y detalles res-

pectivos y las propias de la dependencia; las de crédito por las revistas y ajustes mensuales, y las de pagos por las relaciones originales de pago que deberán rendir los Habilitados despues de concluidos estos, y autorizadas por el Comandante del buque.

Art. 278. Las de los pagos en los expresados libros se harán en el mes á que correspondan los devengos, aun cuando aquellos se verifiquen despues de cerrados los respectivos presupuestos.

Art. 279. Las relaciones de pago se remitirán á las Intervenciones en donde estén justificados los devengos por las del departamento ó Comisario de tercio en que se verifiquen aquellos, á fin de saldar el *Debe y Haber* de los mencionados libros.

Art. 280. Para resguardo y constancia en la habilitacion se anotará en el ejemplar de revista y ajuste que debe quedar á bordo las cantidades satisfechas al márgen de cada individuo, y al pié se certificará por el Habilitado, expresando las bajas de lo no pagado, que autorizará con su V.º B.º el Comandante del buque, segun se explica en el modelo núm. 1.º

Art. 281. Estas nóminas se conservarán á bordo, y en caso de relevo de Contador, se entregarán por inventario para resguardo del saliente, á fin de que por ellas pueda saberse en todo tiempo las vicisitudes de los individuos de la dotacion. Al desarme del buque las entregará el Contador con las mismas formalidades en la intervencion del departamento donde se realice el desarme.

Art. 282. La cuenta y razon individual de los demas cuerpos y clases cuya habilitacion es fija en tierra, pertenece á los Habilitados, que la llevarán en las Intervenciones de los departamentos, tercios ó provincias, en libros iguales á los de que trata el art. 276 y como consecuencia de lo que determina el 207.

CAPITULO II.

Cuentas del almacén general.

Art. 283. Las cuentas de cargo y data del guarda-almacen general se dividirán en dos y se llevarán por piezas, peso ó medida, segun los géneros, sin que dicho funcionario se ocupe de la de valores, que corresponde exclusivamente al Comisario del punto.

Art. 284. En la primera, que se denominará *Cuenta de efectos adquiridos*, solo figurarán las entradas y salidas de las materias brutas y cuantos géneros y efectos ingresen por primera vez como propiedad de la Hacienda de Marina, bien los faciliten contratistas ó bien sean adquiridos por Administracion. Esta centralizacion debe verificarse cuando los buques que hayan recibido efectos fuera de los arsenales entren en ellos, ó tengan que reemplazar sus consumos, en el orden establecido para cancelacion de aumentos á cargo. Toda la documentacion que constituye esta cuenta se extenderá en papel color azulado, de la misma calidad que el blanco.

Art. 285. En el caso expresado están las compras que se hagan en el extranjero y los efectos adquiridos por los Comisarios de los tercios ó por cualquier otra persona fuera de los departamentos y apostadero, y se remitan á los buques á buena cuenta de sus consumos, ó para trasportarlos á los arsenales, los cuales entrarán material ó documentalente á formar parte del cargo del guarda-almacen general ó depositario de maderas y materiales.

Art. 286. Ingresarán en los almacenes bajo el concepto de *atenciones generales del servicio*, puesto que hasta llegado el caso de su inversion no es conocida la obligacion ó buque á que deban adensarse.

Art. 287. Para su recibo se observarán todos los requisitos y formalidades prescritos en el artículo 521 de la

ordenanza de 1776, sin que por motivo alguno pueda prescindirse de que en las guias ó documentos de remision deje de aparecer el *reconocido y de recibo* del Oficial facultativo que asista al acto.

Art. 288. Los que faciliten los ascetistas cuando estos tengan radicados sus pagos en la corte, deberán acompañarse con tres guias iguales (modelo número 52), y con solo dos los de los que cobren en el departamento. En el primer caso expedirá el guarda-almacen tres tornaguas, y el Comisario remitirá al Ordenador del departamento dos para que pueda procederse por el Interventor á la liquidacion, entrañe una de ellas como justificante en la cuenta de gastos públicos, y dirija la otra al Director de Contabilidad al propio tiempo que se expida la certificacion del crédito que resulte al interesado. En el segundo solo se remitirá al Ordenador una tornaguia, para el expresado efecto de la liquidacion, que obre en dicha cuenta como justificante y pueda realizarse el pago, quedando en ambos casos el otro ejemplar para la de cargo del guarda-almacen.

Art. 289. Los que se adquieran por el comisionado á compras se remitirán con dos guias y la factura del vendedor (modelos números 53 y 54), despachándose dos tornaguas por el guarda-almacen, quedando una para su cargo, y remitiendo el Comisario la otra y la factura al Ordenador del departamento para los fines expresados en la segunda parte del artículo que precede.

Art. 290. Todos los géneros que constituyen la cuenta de efectos adquiridos se colocarán con entera separacion, y en diferentes almacenes si es posible, de los que toman parte en la cuenta inferior del ramo.

Art. 291. Para que la Teneduría de libros del arsenal pueda llevar la cuenta de valores en los términos que se dirán, todos los documentos que produzcan cargo y data han de ser valorados, lo cual es una corroboracion de lo que expresa el art. 549 de la ordenanza de arsenales.

Art. 292. Las guias de que tratan los artículos 288 y 289 se copiarán diariamente en un libro, que llevará el Comisario (modelo núm. 55), sacando sus valores al márgen derecho, y en otro igual que llevará el guarda-almacen, el cual no hará mérito de los precios. Estos libros estarán foliados y rubricados sus hojas por el citado Comisario, así como todos los que produzcan cargos y datas.

Art. 293. Dichos documentos, para que puedan adaptarse con mayor facilidad á la cuenta de valores, se extenderán subdivididos los efectos que contengan bajo los epígrafes siguientes:

- 1.º Maderas de todas clases.
- 2.º Cañamo para jarcias y lonas y tejidos de todas clases, productos de las indicadas fábricas.
- 3.º Belunes de todas especies, incluidas las pinturas.
- 4.º Fierros y metales de todas clases.
- 5.º Efectos diversos no comprendidos en las clasificaciones anteriores.
- 6.º Carbones.
- 7.º Artilleria y armamento, y cuantos efectos se adquirieran para servicio de este ramo.
- 8.º Pólvora, municiones y artificios.
- 9.º Anclas y cadenas.
- 10. Máquinas, piezas destinadas á ellas y herramientas de todas clases.
- 11. Canteria, cales, tejas, ladrillos, yesos y arenas.
- 12. Vestuario de marineria.

Art. 294. Para facilitar las operaciones de evaluación en las salidas de los géneros que constituyen ambas cuentas, se expresarán en tarjetones, ó del modo á que los objetos se presten, los precios á que hayan salido por factura, ó el que se le hubiese señalado en el taller de su elaboracion. Este mecanismo es

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 41.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 del corriente mes, dice á este Gobierno lo siguiente:

«En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la disposicion 5.ª de la Real orden circular de 14 de Diciembre último inserta en la Gaceta del 15 del mismo mes, se cuitienda rectificada en estos términos.— En los dias 2 y 3 del propio mes de Enero próximo se hará la citacion, para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, del modo que previenen los articulos 71 y 72 de la ley de reemplazos.—Esta citacion comprenderá á los mozos de 22 á 25 años, ó sea á los sorteados en 15 de Noviembre último, á los que entraron en los sorteos primero segundo y tercero de 1856, para la quinta de la reserva, que no sean ya soldados; y á sus padres, tutores ú otras personas que los representen.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NÚMERO 42.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, inserto en el Boletín oficial núm. 79 del dia 5 de Julio último, los decanos de los colegios de Abogados, y los subdelegados de medicina y farmacia, tienen obligacion de remitir á este Gobierno en los diez primeros dias del presente mes, una relacion de los títulos presentados durante el trimestre anterior. Y siendo pocos los que han cumplido hasta hoy con este servicio, y estando paralizada la relacion general que debo remitir al Gobierno por falta de estos datos, prevengo á los mismos que de no hacerlo á vuelta de correo les exigirá la responsabilidad en que han incurrido. Santander 23 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NÚMERO 43.

HACIENDA.

Habiéndose presentado D. José Garcia Tuñon, nombrado Contador de Hacienda pública de esta provincia por Real orden de 19 de Diciembre último, se ha encargado en este dia de la expresada Contaduría. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Santander 20 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NÚMERO 44.

ADMINISTRACION.—QUINTAS.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado, he dispuesto se inserte en este periódico oficial el estado del número de mozos sorteados para el reemplazo del año último de 1857, formado con arreglo á los datos remitidos por los Ayuntamientos y los existentes en el Consejo provincial. Santander 26 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

Sorteo de 1857 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el art. 13 de la ley de quintas vigente.

Table with 4 columns: PARTIDOS, AYUNTAMIENTOS, Número de mozos sorteados en 1857 segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio, Núm. de dichos mozos sorteados que han fallecido, and Núm. de los mozos comprendidos en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.

peculiar de los dependientes del guarda-almacen, á cuyo efecto recibirán las órdenes del Oficial de Administracion que intervenga las entradas y salidas de los pertrechos; y como de la constante práctica y conocimientos en la colocacion y precios de los efectos no puede menos de resultar conocidas ventajas al servicio, se destinará un dependiente fijo al frente de cada almacén.

Art. 295. Toda entrada y salida de géneros y pertrechos en los almacenes ha de ser sentada ó intervenida por el Comisario del arsenal. Al efecto tendrá el número de Oficiales subalternos necesarios para cubrir ambos servicios, estableciendo el negociado de Teneduría en el almacén general para la mayor facilidad de obtener todos los datos precisos para llevar la cuenta de valores.

Art. 296. Las materias brutas y los efectos adquiridos con caudal de los presupuestos, que se pidan para invertirlos desde luego en las construcciones ó carenas, edificios ú otras obras, y que por lo tanto no deben volver al almacén para figurar en el cargo de la cuenta interior, saldrán de él con designacion del objeto ó buque para que se hubiesen pedido, por medio de papeletas duplicadas formadas por el maestro que corresponda, y visadas por el Ingeniero que dirija la obra, poniendo en ellas el Comisario dese, y media firma. (Modelo número 56.)

Art. 297. El Jefe correspondiente cuidará que esta clase de pedidos se hagan de solo los efectos de próximo consumo, y siempre que haya local para conservar los que no se invierten en el dia, quedando personalmente responsables los maestros que los reciben de los perjuicios que resulten á la Hacienda por deterioros ó extravíos, si no se hubiesen custodiado como es debido en la casilla ó almacén destinado al efecto. Si al terminar las obras, ó en fin de cada mes, si estas durasen mas tiempo, quedasen géneros sobrantes, se devolverán con guías al almacén general (modelo número 57), en el cual se les dará entrada en el libro de cargos, anotándose en el de datos lo conveniente en descargo ó disminucion del gasto del buque ó atencion á que se hubiesen adeudado.

Art. 298. Cuando hayan de remitirse á las fabricas ó talleres del arsenal dichas primeras materias ó efectos para convertirlos en otros, ó confeccionarlos de modo á propósito para ser aplicados á la atencion á que se les deba destinar, se pedirán tambien por papeletas duplicadas firmadas por el maestro del taller para atenciones generales del servicio, con el V.º B.º del Ingeniero ó Jefe facultativo del mismo y el dese del Comisario. (Modelo núm. 58.)

Art. 299. Las papeletas expresadas servirán las principales para data del guarda-almacén, y las duplicadas, al mismo tiempo que son las guías de remision, surtirán, las de los talleres y fabricas las consignientes anotaciones en el libro de cargos del maestro, y las de consumos definitivos ó sean las expresadas en el art. 296, se anotarán por el Ingeniero de la obra para los fines que convengan. El guarda-almacén pondrá en ellas se remiten los géneros pedidos, y el Comisario con mi intervencion, y la media firma de ambos.

Art. 300. Los que se pidan por los buques, bien sea para su armamento, reemplazo de consumos ó exclusiones, se facilitarán previas las disposiciones del Subinspector y el dese del Comisario, por medio de guías duplicadas, y bajo tal concepto y con el epígrafe del buque ó destino á que se aplican; pero si la entrega es para trasportarlos á otro arsenal ó punto en que deban distribuirse en diferentes obligaciones, saldrán, como los de los talleres, para atenciones generales del servicio. (Se continuará.)

PARTIDOS.	AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos sorteados en 1857 segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Núm. de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
	Pujayo.....	5	»	»
	Reocin.....	19	»	»
	Riovaldeguña.....	7	1	»
Torrelavega...	S. Felices de Buelna.....	14	»	»
	Santillana.....	16	»	»
	S. Vicente de Leon y los Llares	2	»	»
	Torrelavega.....	19	»	4
	Alfoz de Lloredo.....	29	»	»
	Comillas.....	18	»	1
	Herrerías.....	15	1	»
	Lamason.....	10	»	»
S. Vicente de la Barquera.	Peñarrubia.....	1	»	»
	Rionansa.....	20	»	»
	Ruiloba.....	9	»	1
	S. Vicente de la Barquera..	15	»	»
	Valdáliga.....	25	»	»
	Val de S. Vicente.....	19	»	»
	Castañeda.....	6	»	»
	Corvera.....	12	»	»
	Puente-Viesgo.....	15	»	»
	San Miguel de Luena.....	16	»	»
	Sta. Maria de Cayon.....	26	»	»
	San Pedro del Romeral.....	16	»	»
Villacarriedo...	San Roque de Riomiera.....	15	»	»
	Saro.....	9	»	»
	Santiurde de Toranzo.....	19	»	»
	Selaya.....	19	»	»
	Vega de Pas.....	12	»	»
	Villacarriedo.....	18	1	»
	Villafufre.....	17	»	»
Totales.....		1695	15	35

RESUMEN.

Número total de mozos sorteados para el reemplazo del año último.....	1695
Idem de los mozos del mismo sorteo que han fallecido.....	15
Idem de los comprendidos indebidamente en dicho sorteo y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley de quintas.....	35
Idem de los mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 48 de la misma.....	1647

Santander 26 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

CIRCULAR NÚMERO 75.

D. Agustín Casillas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Doña Tomasa Rosa de Chavarri y Pando, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. Ricardo San Roman Mirones, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castañeda, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 27 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

DON JOSE MANSO Y JULIOL, Vizconde de Monserrat y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose presentado en este Gobierno por D. Francisco Mendoza Cortina, vecino de Madrid, un escrito solicitando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra con el nombre de la Escuadra alta se trabajó por orden y cuenta del Gobierno en los años de 1790 y 1791 la cual está situada en el punto llamado la Dehesa, término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, por Real orden de 13 de Enero de 1857, se ha dispuesto admitir y tramitar con arreglo á la ley del ramo el registro de la misma. En su virtud y resultando del informe

del Ingeniero que existe terreno franco suficiente para la concesion que se solicita, he dispuesto, entre otras cosas, por mi decreto de esta fecha se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por escrito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos segun el artículo 53 del reglamento del ramo, les parará todo perjuicio.

Santander 25 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

DON JOSE MANSO Y JULIOL, Vizconde de Monserrat y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose presentado en este Gobierno por D. Francisco Mendoza Cortina, vecino de Madrid, un escrito solicitando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra con el nombre de la Escuadra baja se trabajó por orden y cuenta del Gobierno en los años de 1790 y 1791 la cual está situada en el punto llamado la Dehesa, término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, por Real orden de 13 de Enero de 1857, se ha dispuesto admitir y tramitar con arreglo á la ley del ramo el registro de la misma.

En su virtud, y resultando del informe del Ingeniero que existe terreno franco suficiente para la concesion que se solicita, he dispuesto, entre otras cosas, por mi decreto de esta fecha se publique por edictos que se fijen en esta ciudad, en la capital del distrito minero y en la del Ayuntamiento donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique por es-

crito formal en este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, en la inteligencia de que transcurridos segun el art. 53 del reglamento del ramo, les parará todo perjuicio. Santander 25 de Enero de 1858.—El Vizconde de Monserrat.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal; pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrá de manifestar, el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SANTANDER.

Núm.º de salida de los liquidaciones. NOMBRES.

- 45484.... D. Francisco de P.ª Allola-  
queres.
- 45485.... José Alvarez.
- 45486.... Pedro Barrandoni Campos
- 45487.... Marcelino de la Cantolla.
- 45488.... Miguel Marin.
- 45489.... Vicente Noriega Hoyos.
- 45490.... Antonio Sainz de Miera.
- 45491.... Mateo Abad.
- 45492.... Matias Alpanseque.
- 45495.... José Abad.
- 45494.... José Francisco Abad.
- 45495.... Manuel Aguado.
- 45496.... Alejandro Asconaga.
- 45497.... José Paulino Barea.
- 45498.... José Antonio Blasco.
- 45499.... Tomas del Campo.
- 45500.... Tomas Estrada.
- 43501.... Fácido Gormallo.

Madrid 15 de Enero de 1858.—V.º B.º—El Director general, Presidente.—P. S., Adaco.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia de Belmonte por renuncia del que la servia; y debiendo proveerse en un individuo de la clase de sargentos, cabos, ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, segun lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 dias á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 18 de Enero de 1858.—Por mandado del Sr. Regente, Juan de la Escosura Hevia, Secretario.

Ayuntamiento de Villafufre.

El dia 10 del corriente ha sido declarado miliciano, por el cupo de este Ayuntamiento, el joven Antonio Perez Camino, natural del pueblo de Vega, quien no se ha presentado, é ignorándose su paradero, solo el que se halla dentro de la provincia, se le cita y emplaza, para que en el término de seis dias se presente en esta Alcaldía, prevenido de no presentarse, ser declarado prófugo con arreglo á la ley. Villafufre y Enero 22 de 1858.—El Alcalde, Antonio Garcia.

La Junta de Inspeccion del Monte Pío Universal de la provincia de Santa AL PUBLICO.

La sociedad de seguros sobre la el Monte Pío Universal, recientemente creada, invitó á los que suscribimos, medio de su dignísimo Director el lentísimo Sr. D. Melchor Ordoñez, á constituyéramos la Junta de Inspeccion de esta provincia. Desconociendo bases y estatutos de la Sociedad, los ilustres nombres de su Director y demas personas del Consejo de Administracion, podian hacernos concebir idea de la moralidad y seguridad que estribarian aquellos, pero como causa no habia de ser solo nuestra, pesar de tan relevantes nombres, creamos deber estudiar y asi lo hemos hecho, los referidos Estatutos, antes de aceptar el cargo honroso con que se brindaba.

Hemos visto y lo anunciamos con satisfaccion, que las bases del Monte Pío Universal corresponden á nuestras ideas y convicciones, y hemos aceptado gustosos, semejando á tantas otras personas respetables, como en las demas provincias de España, componen las Juntas respectivas.

Comprendiendo que á nuestra voz debia unirse un timbre y un apoyo que nos ayudase á patentizar al público las inmensas ventajas que el Monte Pío Universal ha de proporcionar á todas las clases de la sociedad, bajo cualesquiera concepto que se le considere, hemos acudido al muy digno Sr. Gobernador de esta provincia para que nos le preste; y celoso por los intereses de la misma, secundando á la vez la proteccion que S. M. y su Gobierno dispensan á tan benéfica institucion, ha acogido nuestra peticion. Nosotros, ahora, no menos interesados en el bien de nuestros convecinos, cumplimos el grato deber de aconsejarles la lectura de los prospectos y que reflexionando sobre ellos con detenimiento, se suscriban, si como no dudamos, encuentran convenientes.

Las muchas y fáciles combinaciones de seguros que presenta, cierran la puerta á la usura, abriéndola á que todas las clases puedan proporcionarse capitales y rentas con que aliviar su ancianidad, una desgracia que les ocurra en su oficio, ó la reparacion de intereses perdidos en sus operaciones; y de todos modos dotes y capitales con renta y sin ella para sus hijos.

Nunca acaso, se presentará ocasion mas propicia de formar capitales con que librar la suerte de soldado, cuyo temor es la causa de que lamentemos tan repetidas desgracias como trae consigo la emigracion á Ultramar, arrebatando á infinitas familias sus mas robustos vástagos que, de otro modo, sabiendo tenian medios de redimirla, crecieran al lado de sus padres para ser el apoyo de su vejez, en vez de pisar aquellos climas y perecer en sus mejores años considerable número de ellos.

No será extraño que por medios y sugeriones mezquinas, trate de desviar á quienes intenten suscribirse en el Monte Pío Universal, el usurero hipócrita, el enemigo del bien; pero en frente de ellos estamos nosotros, que podemos asegurar la moral Administracion de la Direccion general, lo mismo que la de la Subdireccion de esta provincia y su exacto cumplimiento á cargo de D. Felipe B. Villegas de buena y reconocida reputacion. Santander 22 de Diciembre de 1857.—El Presidente, José Pio de la Pedrueca Velarde.—V. P., Pedro del Hoyo.—El V. S. José Salazar.—Rafael Varona y Michilena.—Santos Crespo.—José Maria de la Revilla.—Elias Ortiz de la Torre.—Antonio Lopez Bustamante.—Antonio de Herrera.